

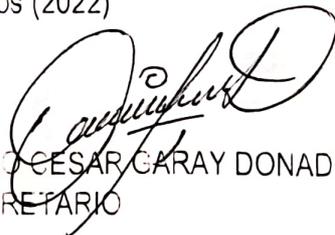
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
quisionuevo@ccadp.majda.gov.co
CALLE 7 NO. 9 20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

ACTA DE AUDIENCIA PARA SENTENCIA (ART 107-6 CGP)

En Sitionuevo, Magdalena, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las 10 00 a. m., día y hora señalados por auto del 29 de abril pasado, se constituye en audiencia pública el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL de esta localidad a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de CGP para la práctica de las actividades previstas por los artículos 372 y 373 ibidem dentro del proceso de pertenencia número 47-745-40-89-001-2019-00122 promovido por medio de apoderado judicial por HERNAN DE JESUS MORENO ZAPATA en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS. Se deja constancia que a esta audiencia hizo acto de presencia el demandante, señor HERNAN DE JESUS MORENO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'154.497 y su apoderado judicial, doctor ALVARO JOSE PADILLA GRUBERT, identificado con cédula de ciudadanía número 72'235.279 y T. P. de abogado No 204.506 del CSJ. Igualmente, se deja constancia que a esta audiencia hizo acto de presencia el doctor GERMAN ANDRES ULLOA CORTES, representante legal de la PROMOTORA SIDERURGICA COLOMBIANA SAS –PROSICOL SAS-, identificado con la CC No. 79169638 y el apoderado judicial de PROSICOL, doctor JAIRO PICO ALVAREZ, titular de la C. C. No. 91'201.394 y T. P. de abogado No 21.900 del CSJ. También se deja constancia que ni el representante legal de la empresa demandada GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA, señor DAGOBERTO GUTIERREZ MEJIA ni el curador adlitem de él y de las personas indeterminadas, doctor CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO han comparecido a este acto judicial. El perito topógrafo, citado a esta audiencia, señor DAVID FELIPE ROYO ANAYA, compareció de manera virtual por razón de que presenta quebrantos de salud. Seguidamente se procedió a dar trámite a los derroteros trazados por los artículos 372 y 373 del CGP, practicándose las siguientes etapas: EXCEPCIONES PREVIAS: No se propusieron. CONCILIACION: Concedido el uso de la palabra al demandante MORENO ZAPATA y al representante legal de PROSICOL SAS no llegaron a ningún acuerdo. El representante legal de Ganadería las Quemadas Ltda. no compareció. FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO: El Juez señaló el objeto del litigio, precisando los hechos, extensión del inmueble que se pretende usucapir, medidas y linderos. INTERROGATORIO DE PARTE: El demandante fue interrogado personalmente por el Juez, lo mismo que el representante legal de PROSICOL SAS. No hubo solicitud de interrogatorio de partes. PRUEBAS TESTIMONIALES: No se solicitaron ni por el demandante ni por los demandados. REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA QUE DETERMINEN LOS HECHOS EN LOS QUE ESTAN DE ACUERDO Y FUEREN SUSCEPTIBLES DE PRUEBAS DE CONFESION: La empresa

vinculada PROSICOL SAS expresó no estar de acuerdo con los hechos de la demanda CONTROL DE LEGALIDAD. El Juez hizo un análisis del proceso desde su admisión hasta la presente y determinó que no se ha presentado causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. ALEGATOS DE LAS PARTES Concedido el uso de la palabra al apoderado judicial del demandante, solicitó se dictada sentencia favorable a sus pretensiones. El apoderado judicial de PROSICOL pidió que no se accediera a las pretensiones de la demanda porque de acuerdo a lo dictado por el artículo 97 del CGP no era posible declarar la presunción como cierto los hechos porque ninguno era susceptible de confesión. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO: El juez analizó si concurrían los elementos estructurales de la acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, encontrando que si se daban esos presupuestos para llegar a la siguiente, DECISION: En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sitionuevo, Magdalena administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: Declarar que HERNAN DE JESUS MORENO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72'154 497, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el siguiente bien inmueble: Predio constante de una hectárea más 6 471 metros cuadrado ubicado en jurisdicción de Palermo, Sitionuevo, delimitado de la siguiente manera: NORTE, mide 29,05 metros y linda con terrenos de EVARISTO RODRIGUEZ; por el SUR, mide 23,34 metros y linda con predios de TOMAS AGUA; por el ESTE, mide 546,38 metros y linda con predios del Parque ISALA SALAMANCA; y, por el OESTE, mide 549,50 metros y linda con predios de ALEJANDRO OREJUELA. La mencionada porción de tierra hace parte de uno de mayor extensión, antes de propiedad de la sociedad demandada "GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA", identificado con matrícula inmobiliaria 228-106, hoy de PROSICOL SAS. SEGUNDO: Inscríbese ésta sentencia en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo para la apertura de un nuevo folio del predio adquirido por HERNAN DE JESUS MORENO ZAPATA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Envíese a dichas oficinas copia de esta sentencia. TERCERO: Cancélese la inscripción de la demanda dispuesta en este proceso. Oficiense a la Registradora de Instrumentos Públicos de Sitionuevo en tal sentido. CUARTO: Ordénese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Seccional Magdalena, una vez inscrita esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria se actualice la respectiva ficha catastral. QUINTO: Condénese en costas a PROSICOL SAS. Señálese como agencias en derecho un 7% del avalúo catastral (\$26'150.000), esto es, la suma de \$1'830.500 a favor del demandante HERNAN MORENO ZAPATA y en contra de PROSICOL SAS. SEXTO: Esta decisión se notifica en estrado advirtiéndose que contra ella no procede el recurso de apelación por tratarse de un proceso de única instancia, dada la cuantía del inmueble adquirido por éste modo. No habiéndose solicitado aclaración o adición de esta sentencia, queda en firme, siendo las 1:45 p. m. de hoy ocho (8) de junio de dos mil veintidos (2022)


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ


JULIO CESAR GARAY DONADO
SECRETARIO